



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_076

Zona: 1 y 2

Grupo: ANÁLISIS_SUELOS

Consulta:

Buenos días.

Por favor, necesito vuestra ayuda con unas dudas de análisis.

Tengo unos clientes que van a estercolar varias parcelas de secano en zona 2, y me surgen estas preguntas:

CONSULTA 1:

El análisis de suelo es previo al estercolado verdad?

CONSULTA 2

Y, ¿cuántos análisis debemos hacer? ¿uno por REGEPA o si hay alguna finca que está separada varios km haríamos dos?

CONSULTA 3

¿Y en la referencia del análisis del estiércol deberíamos poner todas y cada una de las parcelas a las que va destinado ese estiércol?

Gracias por vuestra rápida respuesta.

Un saludo.

Olga Martínez

Referencias legislativas

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 58. Registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas

2. El registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas registrará:

a) Los movimientos de las deyecciones ganaderas generadas en las explotaciones situadas en las Zonas 1 y 2, ya se entreguen a gestores de residuos o de subproductos animales no destinados al consumo humano, ya se apliquen directamente al suelo.

b) Aquellos movimientos de deyecciones generadas en explotaciones situadas fuera de las Zonas 1 y 2, pero que se apliquen directamente al suelo en las Zonas 1 y 2.

3. Están **obligados a comunicar** previamente al registro los movimientos de deyecciones ganaderas:

a) Los titulares de explotaciones ganaderas situadas en las Zonas 1 y 2.

b) Los titulares de explotaciones ganaderas situadas fuera de las Zonas 1 y 2, respecto de aquellos movimientos de deyecciones que se destinen directamente al suelo en las Zonas 1 y 2.



4. Están **obligados a validar** en el registro los movimientos de deyecciones ganaderas:

a) Los titulares de explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, en relación **con todos los movimientos de deyecciones que apliquen directamente en sus explotaciones.**

b) Los titulares de explotaciones agrícolas situadas fuera de las Zonas 1 y 2, en relación con los movimientos de deyecciones que apliquen directamente en sus explotaciones provenientes de explotaciones ganaderas de las Zonas 1 y 2.

c) Los gestores de residuos o de subproductos animales no destinados al consumo humano, por la recepción de deyecciones provenientes de explotaciones ganaderas de las Zonas 1 y 2.

5. La comunicación de los movimientos de deyecciones habrá de hacerse antes de su salida de la explotación ganadera; y la validación se realizará antes de su aplicación al suelo.

Artículo 48. Aplicación obligatoria del programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

2. El programa de actuación de la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena incluirá **con carácter obligatorio**, al menos, las medidas que se indican en el anejo 2 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como las medidas que proceda incorporar del **Código de Buenas Prácticas Agrarias** de la Región de Murcia.

Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y medio ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

1. CONTENIDOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS DEL CUADERNO EXPLOTACIÓN

Se dispondrá de al menos un análisis de agua cada dos años y de **un análisis de suelo al inicio de cada campaña.**

En aquellas explotaciones cuya superficie sea inferior;

- a 0,5 ha en cultivos intensivos y
- de 2 ha en cultivos extensivos,

no será obligatorio la realización de análisis de agua y suelo,

pero ha de cumplir las limitaciones establecidas en la tabla 5.

Las analíticas deben contener como mínimo los siguientes parámetros:



- Análisis suelo: pH, C.E., textura, materia orgánica, nitrógeno total, nitratos, y fósforo. En el caso de varios cultivos, se tomará el informe del análisis de suelo, como referencia para cada uno de ellos, teniendo la obligación de realizar analíticas diferentes en años sucesivos.

En el caso de explotaciones superiores a 10 ha con varios cultivos, será obligatorio **disponer de 2 análisis de suelo, siempre y cuando cada cultivo tenga una superficie mínima de 5 ha.**

Las analíticas deben estar perfectamente identificadas, con polígono/s y parcela/s.

Respuesta a la consulta

CONSULTA 1

El análisis de suelo es previo al estercolado verdad?

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que el análisis de estiércol se realiza para cuantificar el valor fertilizante (en nitrógeno) del estiércol, y que ese valor se debe incluir en el balance de nitrógeno en el apartado E3, **el análisis de suelo de realizaría previo al estercolado**, para que el contenido en nitrógeno del suelo y de la mineralización de la materia orgánica sea independiente al contenido en el estiércol.

CONSULTA 2

Y, ¿cuántos análisis debemos hacer? ¿uno por REGEPA o si hay alguna finca que está separada varios km haríamos dos?

RESPUESTA

El Programa de actuación específica

“se dispondrá al menos de un análisis de suelo al inicio de cada campaña”

*En el caso de explotaciones superiores a 10 ha con varios cultivos, será obligatorio **disponer de 2 análisis de suelo, siempre y cuando cada cultivo tenga una superficie mínima de 5 ha.***

Ejemplos prácticos:

Superficie mayor de 10 hectáreas

- Cultivo 1 (5 ha), cultivo 2 (5 ha) → 2 análisis
- Cultivo 1 (5 ha), cultivo 2 (más de 5 ha) → 2 análisis
- Cultivo 1 (> 5 ha), cultivo 2 (< 5 ha) → 1 análisis

CONSULTA 3

¿Y en la referencia del análisis del estiércol deberíamos poner todas y cada una de las parcelas a las que va destinado ese estiércol?

RESPUESTA

El programa de actuación específica que:

Las analíticas deben estar perfectamente identificadas, con polígono/s y parcela/s.



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, y Seguimiento de Zonas Vulnerables
Universidades e Investigación

Subdirección General de Control, Prevención
y Seguimiento de Zonas Vulnerables

Dirección General de Medio Ambiente

Sería suficiente con la existencia de trazabilidad.

A la hora de solicitar la cantidad de estiércol calculada en el REMODEGA, se marcará la referencia SIGPAC del punto de descarga, que es el que aparecerá en el análisis de estiércol

Después, en el cuaderno de explotación se seguiría la trazabilidad de esa descarga, señalando las parcelas y los recintos donde va destinada